




	<p>SECRETARIA DE EDUCACIÓN INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ DANE No. 154001003426 NIT 807001474-1 CADEL No. 4 CIUDADELA JUAN ATALAYA</p>	
---	---	---

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 001
CELEBRADO ENTRE LILIANA MARIA RAMIREZ BLANCO Y LA INSTITUCIÓN
EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ DEL 4 DE ENERO DE 2021**

Entre los suscritos, a saber: **PBRO. JUAN CARLOS CALDERON QUINTERO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.447.648 de Cúcuta, en calidad de Rector de la Institución Educativa Colegio Mariano Ospina Rodríguez, mediante la resolución N° 001218 de fecha 30 de diciembre de 2002, y facultado para contratar de conformidad con lo establecido en la ley 715 del 2001, en concordancia con el Decreto 4791 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, así como lo reglamentado por el Consejo Directivo Institucional en el manual de contratación, quien para los efectos derivados del mismo se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y por la otra; **LILIANA MARIA RAMIREZ BLANCO**, identificada con la C.C. No. 60.348.987 expedida en Cúcuta, RUT No. 60.348.987-7; correo electrónico liliramirez2009@hotmail.com; quien actúa en nombre propio, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones que se exponen a continuación: **1)**. Que, revisada la planta de personal asignada a la Institución Educativa se tiene con que no se cuenta con personal de planta suficiente que pueda brindar el apoyo requerido por el Rector. **2)**. Que, ante esta insuficiencia de personal la Institución Educativa ha establecido la necesidad de contratar los servicios de un profesional en el área financiera, con la idoneidad y experiencia requerida. **3)** Que, en razón a lo anterior, el Rector de la Institución Educativa mediante Estudio Técnico de Conveniencia y Oportunidad ha justificado la celebración de la presente contratación y cursó invitación al aquí contratista para presentar propuesta ajustada a los requerimientos contenidos en el mismo; **4)**. Que, en razón a la capacidad, idoneidad y experiencia acreditada por el aquí contratista, el ordenador de gastos de la Institución Educativa Mariano Ospina Rodríguez procede a celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, en cumplimiento de la facultad delegada en esta materia. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes **ACUERDAN** las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO** EL CONTRATISTA se obliga a prestar la Asesoría Contable de los meses de enero a junio año 2021 y presentación de la información Exógena del año 2020, en la Institución Educativa Mariano Ospina Rodríguez. **SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECIFICAS — ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO:** **1)** Realizar la verificación de documentos, facturación y todos los soportes adjuntos para ser registrados en Contabilidad. **2)** Elaborar la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal y orden de pago de los procesos contractuales. **3)** Elaborar los comprobantes de egreso tanto por tesorería como por contabilidad, teniendo en cuenta los descuentos de ley. **4)** Enviar informes mensuales a la la Secretaría de Educación

	<p>SECRETARIA DE EDUCACIÓN INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ DANE No. 154001003426 NIT 807001474-1 CADEL No. 4 CIUDADELA JUAN ATALAYA</p>	
---	---	---



Municipal. **5)** Administrar el software de TNS en los siguientes módulos: presupuesto, contabilidad y Tesorería. **6)** Elaborar y validar el informe SIFSE, que se presenta trimestralmente y virtualmente al Ministerio de Educación Nacional. **7)** Elaborar los informes que soliciten los demás entes de control, el señor Rector y los coordinadores de la Institución Mariano Ospina Rodríguez. **TERCERA PLAZO:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en un término de seis (6) meses. **CUARTA. VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$11.732.000,00)**, incluyendo todos los gastos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del presente proceso selectivo y el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar. **QUINTA. FORMA DE PAGO:** LA INSTITUCION EDUCATIVA cancelará al CONTRATISTA el valor del presente contrato en pagos mensuales vencido de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.676.000,00)**; previa presentación por parte del Contratista del informe de ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato y de la presentación de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes Ante el incumplimiento de estas obligaciones, la INSTITUCION EDUCATIVA dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Las partes tendrán las siguientes obligaciones: **A). DEL CONTRATISTA:** **1).** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en la cláusula segunda del mismo. **2).** Entregar los productos e informes en desarrollo de las cláusulas primera y segunda. EL CONTRATISTA debe presentar y entregar un (01) informe mensual, que contenga la descripción detallada de las actividades desarrolladas, de acuerdo con el objeto del contrato, así como los documentos, conceptos, o demás escritos que se soliciten en desarrollo del objeto contractual. Este informe será entregado en cada uno de los pagos a realizarse, en medio físico y magnético. **3).** Efectuar los aportes a seguridad social en salud, pensiones, en los porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos. **4).** Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento, o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Se entiende para los efectos derivados del presente contrato como Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, cualquier información relacionada con las funciones misionales de la Entidad. **5).** Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas de la ejecución contractual, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible CONFLICTO DE INTERESES. **B). DE LA INSTITUCION EDUCATIVA:** **1).** Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato como contraprestación de los servicios

	<p>SECRETARIA DE EDUCACIÓN INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ DANE No. 154001003426 NIT 807001474-1 CADEL No. 4 CIUDADELA JUAN ATALAYA</p>	
---	---	---



prestados, conforme a lo pactado en el mismo. **2).** Facilitar al **CONTRATISTA** las condiciones y medios necesarios para el cumplimiento del contrato. **3).** Ejercer control y seguimiento del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato.

SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ se obliga a reservar la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$11.732.000,00)**

OCTAVA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, éste pagará a LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) y podrán ser compensadas con los valores que le adeude LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ al **CONTRATISTA**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil y/o de comercio, o de la garantía constituida, o mediante cobro coactivo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas se impondrán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas se entiende regida por la facultad que le atribuye LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones vigentes. **NOVENA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del Contratista, se estipula como pecuniaria una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude a LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ al **CONTRATISTA**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil y/o de comercio, y será imputable a la garantía única que trata la cláusula decima sexta del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará sin consideración de las demás acciones que correspondan por LA INSTITUCION EDUCATIVA para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye LA INSTITUCION el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3°, numeral 2° del artículo 14 de la ley 80 de 1993, LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de la mencionada Ley. Así mismo, LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es una persona independiente de LA INSTITUCION EDUCATIVA

	<p>SECRETARIA DE EDUCACIÓN INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ DANE No. 154001003426 NIT 807001474-1 CADEL No. 4 CIUDADELA JUAN ATALAYA</p>	
---	---	---

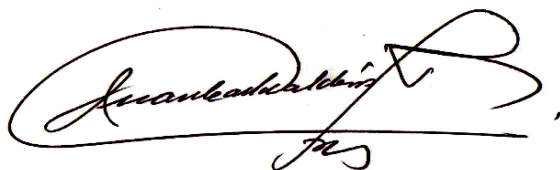
MARIANO OSPINA RODRIGUEZ, y en consecuencia, no es su representante, agente, o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DECIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la cláusula primera de este contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre él y LA INSTITUCION EDUCATIVA, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ y **EL CONTRATISTA**. De igual manera tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales. **DECIMA TERCERA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse o estar afiliado a los sistemas de seguridad social integral, y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. En todo caso, el Contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante el plazo de ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos requisitos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ al **CONTRATISTA**. **DECIMA CUARTA. AFILIACIÓN A RIESGOS PROFESIONALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, **EL CONTRATISTA** deberá afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, una vez suscrito el presente contrato. El cumplimiento de este requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de la **INSTITUCION EDUCATIVA** al **CONTRATISTA**. **DECIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte de LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ. **DECIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL.** LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva. **DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara expresamente con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad legal, prohibición o conflicto de interés para contratar con el Estado. **DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se ejecutará en Cúcuta departamento Norte de Santander. **DÉCIMA NOVENO. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre a LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ de cualquier daño o

	<p>SECRETARIA DE EDUCACIÓN INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRÍGUEZ DANE No. 154001003426 NIT 807001474-1 CADEL No. 4 CIUDADELA JUAN ATALAYA</p>	
---	---	---

perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, que se deriven de sus actuaciones. **VIGESIMA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIA CONTRACTUALES.** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a).** El acuerdo, **b).** La transacción y **c).** La conciliación, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos. **VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, y de la aprobación por parte de LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO OSPINA RODRIGUEZ. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. En constancia de lo anterior, se firma en San José de Cúcuta, a los 4 días del mes de enero de 2021.

CONTRATANTE,

CONTRATISTA,



JUAN CARLOS CALDERON QUINTERO
Rector
C.C.13.447.648 de Cúcuta



LILIANA MARIA RAMIREZ BLANCO
C.C 60.348.987 de Cúcuta